

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 1 de 50

ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026

OBJETO:

“TRANSPORTE ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE DEBAN DESPLAZARSE DESDE LA ZONA RURAL HASTA LA ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS”.

SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

SEPTIEMBRE 11 DE 2026

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 2 de 50

Contenido

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.....	4
ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD - CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026.....	5
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.....	5
1.1. UBICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.....	8
1.2. IDENTIFICADOR DEL BIEN O SERVICIO A PROVEER –CLASIFICACIÓN DEL CÓDIGO UNSPSC.....	9
1.3. CÓDIGO BPIN.....	9
1.4. OBJETO Y ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR.....	9
1.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	10
1.6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	14
1.6.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	14
1.6.1.1. OBLIGACIONES GENERALES:.....	14
1.6.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.....	16
1.6.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.....	18
1.7. PLAZO DE EJECUCIÓN.....	19
1.8. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.....	20
1.9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.....	20
1.10. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	21
1.11. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.....	21
1.11.1. MULTAS.....	21
1.11.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.....	22
1.12. CADUCIDAD DEL CONTRATO.....	22
1.13. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.....	23
1.14. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	23
1.15. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.....	24
1.16. LIQUIDACIÓN.....	24
1.17. CONFIDENCIALIDAD.....	24
1.18. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....	25
1.19. INDEMNIDAD.....	25
1.20. CESIÓN DEL CONTRATO.....	26
1.21. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO CONTRACTUAL.....	26
1.22. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.....	27

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 3 de 50

1.23.	CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES.....	27
1.24.	CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS.....	27
2.	MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.	28
3.	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.....	29
3.1.	FORMA DE PAGO.....	30
4.	CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA.	31
4.1.	REQUISITOS HABILITANTES.....	31
4.2.	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	32
4.2.1.	CAPACIDAD JURÍDICA.	32
4.2.2.	EXPERIENCIA.	35
5.	OFERTA ECONÓMICA	35
5.1.	Aspectos generales de la oferta económica y Corrección Aritmética.....	36
5.2.	Causales de Rechazo Relacionadas con la Oferta Económica	36
5.3.	REGLA DE SELECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.....	36
5.4.	FACTORES DE DESEMPATE.....	37
6.	ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.....	37
7.	LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:.....	45
7.1.	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.....	45
7.2.	GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....	46
8.	INDICACIÓN DE SI EL PROCESO CONTRACTUAL ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.....	47
9.	INAPLICABILIDAD DEL ACUERDO MARCO “TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II” – CCE-144-2023 EN EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL.	48
10.	CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES	50
11.	PUBLICACIÓN.....	50

 Alcaldía de Angelópolis		ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026			Código: 000 Versión: 000 Página 4 de 50
Ciudad	Angelópolis	Fecha	Día	Mes	Año
			11	09	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		Secretaría de Salud y Bienestar Social			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		Mínima Cuantía.			
TIPO DE CONTRATO		Prestación de servicios de transporte.			
OBJETO CONTRACTUAL		TRANSPORTE ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE DEBAN DESPLAZARSE DESDE LA ZONA RURAL HASTA LA ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS			
PRESUPUESTO		VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$28.506.240)			
NÚMERO DEL CDP		CDP No. 00503 del 22/08/2026			
CÓDIGO BPIN		202500000002049			
CÓDIGO UNSPSC		78111800: Transporte de pasajeros por carretera 25101500: Vehículos de pasajeros			
SUPERVISOR		Secretario de Salud y Bienestar Social			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 5 de 50

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD - CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026

De conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el deber de planeación contractual y, de manera especial, con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Angelópolis elabora los presentes estudios previos para la contratación de mínima cuantía. En ellos se identifica la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto y su clasificación, las condiciones técnicas, el valor estimado y su justificación, el plazo y las demás condiciones indispensables para estructurar la invitación pública, complementadas con el análisis sectorial y de riesgos que la Entidad considera necesarios para una decisión objetiva, eficiente y transparente.

Dichos estudios y documentos constituyen el soporte técnico, jurídico, financiero y operativo del contrato, y deben demostrar, de manera clara y objetiva, que la contratación proyectada se encuentra debidamente alineada con los instrumentos de planeación institucional, tales como el Plan de Desarrollo Municipal o Distrital, el Plan de Acción de la entidad y el Plan Anual de Adquisiciones.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La contratación proyectada responde a una necesidad cierta, actual y directamente vinculada con la garantía del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes que residen en la zona rural de Angelópolis y que, por las distancias, condiciones topográficas y características de las vías, requieren un medio de transporte seguro para acceder y permanecer en el sistema educativo. Los artículos 44 y 67 de la Constitución Política imponen una protección reforzada a la niñez y obligan al Estado a remover las barreras materiales que impidan el acceso efectivo, continuo y digno al servicio educativo.

La Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 2033 de 2020 y la Ley 2393 de 2024, en armonía con el Decreto 1079 de 2015 y las demás normas que regulan el transporte escolar, sustentan las estrategias públicas de acceso y permanencia educativa. En la misma línea, la Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, Sentencia T-253 de 2024, del 28 de junio de 2024, expediente T-9.698.713, magistrado ponente Vladimir Fernández Andrade, reiteró que el transporte escolar de los estudiantes que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso constituye una prestación propia del derecho a la educación, estrechamente ligada a su accesibilidad material y permanencia.

En Angelópolis esta necesidad tiene especial relevancia por la dispersión de la población rural y por las barreras de acceso que enfrentan los estudiantes que deben desplazarse desde las veredas hacia la Institución Educativa San José, ubicada en el casco urbano. Para la estructuración específica de la CMC-041-2026, la Entidad toma como población beneficiaria focalizada a treinta y dos (32) estudiantes con necesidad actual de transporte escolar, distribuidos exclusivamente en las cuatro (4) rutas que integran el presupuesto oficial: Cienaguita, San Isidro, Casa Vieja y Cascajala. Esta focalización constituye la referencia técnica del proceso y deberá verificarse con la matrícula activa en SIMAT y con los soportes de la Institución Educativa antes y durante la ejecución.

La focalización que sustenta la necesidad y la capacidad vehicular del proceso corresponde a catorce (14) estudiantes en la ruta Cienaguita, seis (6) en San Isidro, nueve (9) en Casa Vieja y

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 6 de 50

tres (3) en Cascajala, para un total de treinta y dos (32) beneficiarios. Estas cantidades son las mismas utilizadas en las especificaciones técnicas de la contratación y guardan correspondencia con las cuatro rutas incluidas en el presupuesto oficial. La identificación nominal de los estudiantes deberá reposar en los soportes de focalización y permanecer actualizada durante la ejecución, en coordinación con la Institución Educativa San José.

La necesidad contractual se encuentra, además, directamente soportada en el Convenio Interadministrativo No. 4600019296 de 2026, celebrado entre el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación y el Municipio de Angelópolis, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000), tributos incluidos, y con plazo de cuatro (4) meses desde el acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026. El convenio tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar estrategias orientadas a promover la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes del municipio.

El alcance de dicho convenio contempla expresamente la cofinanciación de la estrategia de transporte escolar para garantizar el acceso, la asistencia regular, la permanencia y la continuidad de los estudiantes matriculados en establecimientos educativos oficiales, especialmente de quienes enfrentan barreras geográficas. Por ello, el proceso CMC-041-2026 se estructura como un contrato derivado indispensable para materializar la estrategia cofinanciada y ejecutar los recursos con destinación específica en condiciones de legalidad, seguridad, eficiencia, economía y trazabilidad.

El Convenio Interadministrativo No. 4600019296 de 2026 impone al Municipio compromisos que deben reflejarse directamente en la contratación derivada: identificar, caracterizar, focalizar y priorizar a los estudiantes beneficiarios con matrícula activa en SIMAT; validar sedes, rutas, trayectos, puntos de encuentro, horarios, vehículos y días de atención; adelantar oportunamente los procesos contractuales; verificar que los contratos derivados guarden correspondencia con el objeto, alcance, población, presupuesto y condiciones del convenio; exigir las garantías que resulten necesarias; ejercer la supervisión; acreditar la prestación efectiva del servicio y conservar la trazabilidad técnica, administrativa, jurídica, presupuestal y financiera. En consecuencia, la CMC-041-2026 constituye el instrumento contractual mediante el cual el Municipio materializa los compromisos asumidos con el Departamento de Antioquia y asegura la destinación específica de los recursos a la estrategia de permanencia escolar.

En consecuencia, los presentes estudios previos incorporan controles reforzados sobre la habilitación sectorial, las condiciones técnico-mecánicas, las pólizas propias de la modalidad, la idoneidad de conductores, el registro diario de los recorridos, la acreditación de los estudiantes efectivamente transportados y la atención oportuna de novedades. Igualmente, cualquier ajuste que implique modificar rutas, sedes, población beneficiaria, distribución de recursos o condiciones técnicas vinculadas al Convenio No. 4600019296 deberá encontrarse debidamente justificado, contar con las autorizaciones que correspondan y formalizarse antes de su ejecución, sin reconocimiento de hechos cumplidos.

La prestación se proyecta para treinta y dos (32) días calendario escolar efectivamente servidos, en modalidad de ida y regreso. Para Cienaguita, donde se focalizan catorce (14) estudiantes, se prevé una (1) buseta; para San Isidro, Casa Vieja y Cascajala, con seis (6), nueve (9) y tres (3) beneficiarios respectivamente, se prevé un (1) vehículo tipo campero por ruta. La tipología

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 7 de 50

vehicular responde simultáneamente al número de estudiantes focalizados, a la capacidad autorizada de los automotores y a las condiciones topográficas y de acceso de cada trayecto.

La siguiente matriz consolida, en un único cuadro, la correspondencia entre la población beneficiaria focalizada, la tipología vehicular y la estructuración presupuestal de cada ruta:

Ruta	Beneficiarios focalizados	Vehículo requerido	Correspondencia presupuestal (32 días)
Cienaguita	14	Buseta	\$282.800/día × 32 = \$9.049.600
San Isidro	6	Campero	\$268.660/día × 32 = \$8.597.120
Casa Vieja	9	Campero	\$127.260/día × 32 = \$4.072.320
Cascajala	3	Campero	\$212.100/día × 32 = \$6.787.200
TOTAL	32	1 buseta + 3 camperos	\$890.820/día × 32 = \$28.506.240

La ausencia o interrupción injustificada del transporte escolar generaría un riesgo inmediato de inasistencia, deserción y profundización de las brechas entre la población rural y urbana. Por esta razón, la contratación no constituye un gasto accesorio sino una medida concreta de permanencia educativa, que debe ejecutarse con continuidad, puntualidad, seguridad y capacidad de respuesta frente a novedades del calendario escolar, sin que la flexibilidad operativa permita modificaciones unilaterales del contratista ni pagos por recorridos no prestados.

El proceso cuenta con respaldo presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 00503 del 22 de agosto de 2026, expedido por valor total de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$40.620.000). No obstante, para efectos de esta contratación de mínima cuantía el PRESUPUESTO OFICIAL es exclusivamente VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$28.506.240), determinado a partir de los valores unitarios diarios de las cuatro rutas focalizadas -Cienaguita, San Isidro, Casa Vieja y Cascajala- y de treinta y dos (32) días de servicio. Las rutas presupuestadas corresponden exactamente a aquellas en las que se ubican los treinta y dos (32) beneficiarios identificados para el proceso. La disponibilidad superior del CDP no integra el precio del proceso ni autoriza compromisos por encima del valor de la oferta que sea aceptada.

El presupuesto oficial de \$28.506.240 constituye el límite máximo de la contratación CMC-041-2026. Los valores unitarios diarios definidos para cada ruta también operan como precios techo. La diferencia entre el valor total del CDP y el presupuesto de este proceso conservará el tratamiento y la destinación presupuestal que legalmente corresponda dentro de la estrategia de transporte escolar, sin incorporarse automáticamente al contrato que resulte de esta selección.

La modalidad de mínima cuantía se adopta exclusivamente por razón del valor estimado del contrato, conforme al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y a los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. El menor precio es el único factor de escogencia, siempre que la oferta cumpla las condiciones jurídicas, de experiencia y técnicas establecidas en la invitación.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 8 de 50

La contratación se articula con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Unidos por el Cambio", Línea Estratégica 1 "Unidos por un Angelópolis social, equitativo y diverso", Sector Educación, programa de calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, producto "Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar", y con el proyecto BPIN No. 202500000002049.

Existe, por tanto, una relación directa y verificable entre la necesidad identificada, la focalización de treinta y dos (32) beneficiarios, las cuatro rutas priorizadas, la capacidad vehicular requerida, el estudio de mercado y el presupuesto oficial. En concreto, los catorce (14) beneficiarios de Cienaguita se atenderán mediante buseta; los seis (6) de San Isidro, los nueve (9) de Casa Vieja y los tres (3) de Cascajala mediante vehículos tipo campero. Estas son las mismas rutas que conforman el presupuesto de \$28.506.240. La contratación resulta necesaria, conveniente y proporcional para garantizar la continuidad del acceso y permanencia educativa de los estudiantes rurales priorizados y, simultáneamente, para asegurar la correcta ejecución y legalización de los recursos públicos asociados a la estrategia.

La ejecución del contrato derivado deberá producir soportes suficientes para la supervisión, el seguimiento financiero y la posterior liquidación tanto del contrato como del Convenio No. 4600019296, incluyendo trazabilidad sobre estudiantes atendidos, rutas operadas, días efectivamente prestados, vehículos utilizados, novedades, pagos y saldos. Ello permite proteger el recurso público y cumplir las obligaciones postcontractuales asumidas frente al Departamento de Antioquia.

Por las razones expuestas, el Municipio de Angelópolis requiere adelantar el proceso de contratación de mínima cuantía CMC-041-2026 para garantizar el transporte escolar rural durante el período restante del calendario académico 2026, bajo condiciones técnicas y de seguridad verificables, con pago únicamente por servicio efectivamente prestado y con sujeción integral al Convenio Interadministrativo No. 4600019296 de 2026 y a la normativa vigente.

1.1. UBICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

Elemento	Descripción
Nombre del Plan de Desarrollo	"Unidos por el Cambio", línea estratégica 1 "Unidos por un Angelópolis social, equitativo y diverso",
Línea Estratégica	Línea estratégica 1: "Unidos por un Angelópolis social, equitativo y diverso".
Sector	Educación
Programa	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media.
Producto	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar
Indicador	Beneficiarios del transporte escolar

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 9 de 50

1.2. IDENTIFICADOR DEL BIEN O SERVICIO A PROVEER –CLASIFICACIÓN DEL CÓDIGO UNSPSC.

El objeto del presente proceso contractual se encuentra clasificado en los siguientes códigos UNSPSC:

N°	CÓDIGO	CLASE
1	78111800	Transporte de pasajeros por carretera
2	25101500	Vehículos de pasajeros

1.3. CÓDIGO BPIN.

El presente proceso contractual se encuentra directamente asociado al proyecto de inversión identificado con el Código BPIN N° 202500000002049 registrado y aprobado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, administrado por el Departamento Nacional de Planeación – DNP. El proyecto se denomina: *“Mejoramiento de la Calidad Educativa para Asegurar Oportunidades Equitativas y el Éxito Académico en el Municipio de Angelópolis.”*

1.4. OBJETO Y ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR.

OBJETO: TRANSPORTE ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE DEBAN DESPLAZARSE DESDE LA ZONA RURAL HASTA LA ZONA URBANA EN EL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS

El contrato tendrá por objeto la prestación del servicio de transporte escolar terrestre rural a favor de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Angelópolis – Antioquia, que deben desplazarse diariamente desde las veredas Cienaguita, San Isidro, Casa Vieja y Cascajala hacia la Institución Educativa San José, ubicada en el casco urbano del municipio. Para la operación se emplearán una (1) buseta y tres (3) vehículos tipo campero, de acuerdo con la capacidad requerida y las condiciones viales y topográficas propias de cada trayecto. El servicio se prestará en modalidad de ida y regreso, durante treinta y dos (32) días calendario escolar, bajo condiciones de seguridad, puntualidad, continuidad, dignidad y calidad.

La prestación del servicio deberá ajustarse a los requisitos técnicos, jurídicos y operativos establecidos en la normativa vigente, en especial el Decreto 1079 de 2015, que regula el transporte especial escolar, así como los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional en cuanto a permanencia escolar y calidad educativa.

El contratista deberá disponer de los vehículos idóneos para las rutas y condiciones del terreno, y acreditar para cada vehículo y conductor la documentación y habilitación exigida por la normativa aplicable. Según la modalidad con la cual se preste el servicio, deberán encontrarse vigentes, entre otros, la licencia de tránsito, SOAT, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, tarjeta de operación o autorización correspondiente, pólizas inherentes a la modalidad y licencia de conducción adecuada. La prestación deberá sujetarse al Decreto 1079 de 2015 y a las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El presente contrato corresponde a una actuación derivada del Convenio Interadministrativo No. 4600019296 de 2026 celebrado entre el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación y el Municipio de Angelópolis. En consecuencia, su ejecución deberá guardar correspondencia

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 10 de 50

con el objeto, alcance, población beneficiaria, rutas, presupuesto, condiciones técnicas, controles y obligaciones de seguimiento previstas en el convenio y sus anexos, sin perjuicio de la autonomía contractual que corresponde al Municipio.

En consecuencia, el contratista seleccionado deberá prestar el servicio de transporte escolar durante los días del calendario académico oficial del año lectivo, conforme a las necesidades determinadas por la Secretaría de Salud y Bienestar Social, en las rutas y horarios establecidos, cumpliendo con las condiciones de operación, seguridad vial, supervisión, seguimiento y control establecidas en los estudios previos, la invitación pública y la comunicación de aceptación de la oferta.

El cumplimiento de este objeto permitirá contribuir al acceso y permanencia escolar de la población estudiantil más vulnerable del municipio, disminuyendo las barreras geográficas, económicas y sociales que impiden el ejercicio pleno del derecho a la educación.

1.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Teniendo en cuenta que la Entidad requiere el servicio de transporte escolar, el oferente en la ejecución del respectivo contrato, debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas relacionadas:

Vereda	Tipo de vehículo	Forma de prestación del servicio	Número de días del servicio
Cienaguita	Buseta	Ida y regreso	32
Casa Vieja	Campero	Ida y regreso	
San Isidro	Campero	Ida y regreso	
Cascajala	Campero	Ida y regreso	

Vereda y punto de partida	Tipo de Vehículo	Número de Estudiantes	Institución Educativa (Punto de Llegada)
Cienaguita	Buseta	14	Institución Educativa San José
San Isidro	Campero	6	Institución Educativa San José
Casa Vieja	Campero	9	Institución Educativa San José
Cascajala	Campero	3	Institución Educativa San José

A. Exclusividad del servicio: Durante la prestación del servicio, el vehículo deberá ser utilizado exclusivamente para el transporte escolar, sin transportar personas ajenas al servicio ni carga de ningún tipo. Esta condición operativa se exige para proteger a los estudiantes y deberá cumplirse de conformidad con las reglas aplicables al transporte escolar previstas en el Decreto 1079 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 11 de 50

- B. Capacidad y ocupación:** Cada estudiante deberá ocupar un asiento individual dotado con cinturón de seguridad de no menos de tres (3) puntos de anclaje. Su uso será obligatorio durante todo el recorrido. En ningún caso se permitirá sobrecupo ni transportar pasajeros por encima de la capacidad señalada en la licencia de tránsito, de conformidad con la Ley 2393 de 2024, la Ley 769 de 2002 y las normas vigentes aplicables.
- C. Condiciones técnico-legales del vehículo:** El vehículo asignado al servicio deberá estar en condiciones óptimas de operación y contar con los siguientes documentos vigentes:
- Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.
 - Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
 - Licencia de tránsito.
 - Tarjeta de operación vigente para la modalidad bajo la cual se preste el servicio, cuando sea legalmente exigible, o la autorización o permiso correspondiente en los eventos excepcionales permitidos por la normativa aplicable.
 - Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigibles según la modalidad de transporte utilizada.
- D. Equipamiento obligatorio:** El vehículo deberá contar con extintor, botiquín de primeros auxilios, equipo de carretera completo, letreros de “ESCOLARES”, cinturones de seguridad de no menos de tres (3) puntos de anclaje para cada ocupante, luces y elementos de señalización exigidos por la normativa aplicable, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015, la Ley 2393 de 2024 y las demás normas que los modifiquen o sustituyan.
- E. Licencia y formación del conductor:** El conductor deberá contar con licencia de conducción categoría C1 o C2, según el tipo de vehículo, además de certificación en capacitación para transporte escolar y experiencia comprobable en la conducción segura de menores.
- F. Responsabilidades del conductor:** El conductor deberá adoptar todas las medidas necesarias para proteger la integridad y seguridad de los menores, incluyendo el cumplimiento estricto de normas de tránsito, evitar el uso de celulares mientras conduce, y mantener una conducta respetuosa y prudente. No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas ni el porte de armas durante la prestación del servicio.
- G. Velocidad y paradas:** El vehículo deberá respetar los límites de velocidad establecidos, especialmente en zonas escolares, rurales y urbanas. Las paradas y rutas serán determinadas por el supervisor del contrato, y no podrán ser modificadas sin autorización previa y expresa.
- H. Vigencia de las pólizas inherentes a la modalidad de transporte habilitada:** El contratista deberá presentar y mantener vigentes durante toda la ejecución las pólizas exigidas por la normativa aplicable a la modalidad bajo la cual preste el servicio, incluyendo, cuando corresponda:
- Responsabilidad civil contractual, que cubra los riesgos derivados del contrato.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 12 de 50

- Responsabilidad civil extracontractual, que cubra daños a terceros.

- I. **Supervisión y control del servicio:** Se deberá permitir el acceso de los supervisores designados por el municipio, así como mantener un registro diario de estudiantes transportados, que deberá estar disponible en todo momento para verificación.
- J. **Cumplimiento normativo integral:** El contratista deberá garantizar el cumplimiento de todas las normas legales, reglamentarias y técnicas relacionadas con el transporte escolar, en especial lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), la Ley 2393 de 2024, la Resolución 315 de 2013 del Ministerio de Transporte, la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) y las demás que adicionen, modifiquen o sustituyan las anteriores o resulten aplicables.
- K. **Variabilidad en la demanda del servicio de transporte escolar:** La focalización de treinta y dos (32) estudiantes -14 en Cienagueta, 6 en San Isidro, 9 en Casa Vieja y 3 en Cascajala- corresponde a la información utilizada para estructurar la CMC-041-2026 y deberá contrastarse con la matrícula activa en SIMAT y con los reportes de la Institución Educativa San José. Las novedades de matrícula deberán documentarse y reflejarse en los registros de ejecución, sin que una variación del número de estudiantes autorice por sí sola a modificar rutas, vehículos, precios o el presupuesto contractual.

Si durante la ejecución se presentan novedades de cobertura, la Entidad deberá establecer si pueden ser atendidas dentro de las mismas cuatro rutas, capacidad vehicular y condiciones contractuales. La incorporación de una nueva ruta, el reemplazo de una ruta, el cambio de tipología vehicular que incida en el precio, o cualquier modificación de la población beneficiaria que afecte el presupuesto o las condiciones del Convenio Interadministrativo No. 4600019296 de 2026, requerirá justificación, autorización y formalización previa; en ningún caso procederá mediante instrucción verbal ni podrá generar reconocimiento de hechos cumplidos.

En caso de que en alguna ruta no se requiera temporalmente la prestación del servicio, ya sea por ausencia de estudiantes, desescolarización, finalización anticipada de clases o cualquier otra causa debidamente certificada, no se generará pago por el servicio no prestado. El supervisor podrá autorizar la reprogramación de recorridos dentro de las condiciones contractuales vigentes. La utilización de recursos, días o capacidad operativa en una ruta o vereda distinta solo procederá cuando resulte compatible con el convenio, cuente con las autorizaciones previas que sean exigibles y, de ser necesario, se formalice la correspondiente modificación contractual. En ningún caso se reconocerán hechos cumplidos.

- L. **Tipología Vehicular:** Para garantizar una adecuada y segura prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Angelópolis, el contratista deberá contar con vehículos automotores tipo buseta escolar y/o camperos, que se ajusten a las condiciones

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 13 de 50

topográficas y de accesibilidad de cada ruta, particularmente en zonas rurales donde predominan vías destapadas o de difícil tránsito.

- M. Antigüedad, vida útil y modalidad habilitada:** La Entidad verificará la edad, vida útil, régimen de reposición y demás condiciones de permanencia en el servicio de cada vehículo según la modalidad jurídica bajo la cual se encuentre legalmente habilitado o autorizado. No se aplicará un único límite de antigüedad de manera indiscriminada, ni una excepción de edad podrá entenderse por sí sola como autorización para prestar transporte escolar.
- N. Vehículos vinculados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial:** deberán cumplir las reglas de vida útil, reposición, tarjeta de operación, habilitación y condiciones técnicas que se encuentren vigentes para dicha modalidad, además de las exigencias especiales del transporte escolar previstas en el Decreto 1079 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- O. Camperos o chivas vinculadas a empresas de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural:** cuando su utilización sea jurídicamente procedente, se aplicará la excepción al régimen general de reposición prevista en el artículo 6 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 276 de 1996, sin perjuicio de la obligación de acreditar habilitación, revisión técnico-mecánica, condiciones de seguridad y todos los requisitos exigibles para el transporte escolar.

La excepción aplicable a determinados camperos o chivas rurales no autoriza automáticamente su vinculación al presente contrato. El proponente deberá demostrar que el vehículo y el operador se encuentran legalmente habilitados o autorizados para la modalidad ofrecida y que cumplen integralmente las condiciones técnicas y de seguridad del servicio escolar.

- P. Vehículos particulares en los eventos excepcionales previstos por el Decreto 1079 de 2015:** cuando jurídicamente resulte procedente acudir a esta alternativa, deberán observarse los requisitos del régimen especial aplicable. En particular, el artículo 2.2.1.6.10.1.4 establece, para los vehículos particulares destinados al servicio escolar dentro de esa subsección, una antigüedad máxima de diez (10) años, exceptuando de dicho límite a los camperos destinados al transporte escolar rural. Esta regla de edad no sustituye los permisos, autorizaciones, seguros, revisiones y demás requisitos de habilitación exigibles.

Estas restricciones son de obligatorio cumplimiento y tienen como finalidad garantizar la seguridad, confiabilidad mecánica y adecuación de los vehículos utilizados para transportar niños, niñas y adolescentes desde zonas rurales hasta sus instituciones educativas.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 14 de 50

Q. Modalidad de transporte habilitante para la prestación del servicio: De acuerdo con el artículo 2.2.1.6.10.1 del Decreto 1079 de 2015, la regla general es que el transporte escolar sea prestado por empresas habilitadas en la modalidad de transporte especial, bajo condiciones legales específicas:

- Resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.
- Tarjeta de operación vigente por cada vehículo.
- Conductores con licencias de categoría C1 o C2, con experiencia en transporte de pasajeros.
- Vehículos con señalización, rotulación “Escolar” y dotación reglamentaria completa.

R. Régimen excepcional cuando no exista oferta suficiente de empresas habilitadas en transporte especial: la regla general será la prestación del servicio por una empresa legalmente habilitada para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Solo cuando se acredite de manera previa, objetiva y documentada la inexistencia o insuficiencia de oferta habilitada podrán analizarse las alternativas excepcionales autorizadas por el Decreto 1079 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

S. Disponibilidad operativa y flexibilidad horaria: El oferente deberá garantizar plena disponibilidad operativa de los vehículos y del personal conductor, con capacidad de adaptación ante posibles variaciones en los horarios establecidos para la recogida y retorno de los estudiantes, que pueden originarse en condiciones climáticas adversas, problemas en las vías rurales, alteraciones en la jornada escolar o decisiones administrativas de la Institución Educativa San José. Por tanto, el contratista deberá contar con la logística, capacidad operativa y flexibilidad necesarias para ajustar las rutas y horarios en coordinación con el supervisor del contrato, sin afectar la continuidad ni la calidad del servicio, y asegurando en todo momento la seguridad, comodidad y puntualidad en el traslado de los menores.

1.6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.6.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.6.1.1. OBLIGACIONES GENERALES:

- i. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, garantizando la prestación del servicio de transporte escolar en condiciones de continuidad, calidad, eficiencia, seguridad y oportunidad.
- ii. Acatar todas las normas legales, reglamentarias y contractuales que regulan la contratación estatal y el transporte escolar, tales como: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Ley 769 de 2002, Ley 2393 de 2024, Resolución 315 de 2013 del Ministerio de Transporte, Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) y demás normas que resulten aplicables.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 15 de 50

- iii. Ejecutar el contrato conforme a los principios de economía, responsabilidad, transparencia, moralidad administrativa y respeto por el interés superior del menor.
- iv. Acatar todas las instrucciones y requerimientos que emita el supervisor del contrato, brindándole acceso a los vehículos, información, documentación y demás elementos necesarios para ejercer control y seguimiento.
- v. Constituir, mantener vigentes, actualizar, ampliar y restablecer las garantías exigidas para la ejecución del contrato, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, los documentos del proceso y la vigencia particular de cada amparo.
- vi. Asumir plena responsabilidad por la ejecución del contrato y por los actos u omisiones del personal propio o de terceros involucrados en la operación del servicio.
- vii. Realizar la liquidación del contrato dentro de los términos establecidos en la normativa vigente, anexando todos los informes, soportes y certificaciones necesarios para verificar el cumplimiento del objeto contractual.
- viii. Reconocer expresamente que no se generará ningún pago por servicios no prestados, ya sea por ausencia de estudiantes, suspensión de clases, cierre de rutas, afectaciones climáticas u otras causas justificadas, debidamente certificadas por la Institución Educativa San José y autorizadas por el supervisor.
- ix. Ejecutar el contrato a su propio riesgo, bajo su exclusiva responsabilidad técnica, administrativa, operativa, financiera y legal.
- x. Obrar con buena fe, lealtad y transparencia frente a la administración pública durante la ejecución del contrato.
- xi. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras ofrecidas en su propuesta, así como con todas las obligaciones adquiridas con ocasión del proceso de selección.
- xii. Ejercer una conducta proactiva frente al contrato, informando oportunamente cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del objeto contractual.
- xiii. Suministrar información veraz, completa y oportuna, siempre que sea requerida por la entidad contratante o por los entes de control.
- xiv. Garantizar el principio de planeación, asegurando que cuenta con la capacidad operativa, logística y financiera para atender adecuadamente el objeto del contrato sin interrupciones.
- xv. Abstenerse de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, fraudes, colusión o actos de corrupción.
- xvi. Mantener actualizada la información exigible en SECOP II, RUT y demás registros o documentos que legalmente correspondan durante la ejecución, sin que la inscripción en el RUP constituya requisito para participar en la mínima cuantía.
- xvii. Permitir la supervisión, fiscalización y auditoría del contrato por parte de los órganos de control.
- xviii. Guardar reserva sobre la información confidencial o sensible a la que tenga acceso con ocasión del contrato.
- xix. Cumplir las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales respecto del personal vinculado directa o indirectamente a la ejecución del contrato.
- xx. Asumir los tributos, tasas, contribuciones, seguros, peajes, gastos notariales o cualquier otro costo derivado de la ejecución contractual.
- xxi. Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, modificación y terminación del contrato.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 16 de 50

- xxii.** Ejecutar el contrato cumpliendo los principios de sostenibilidad, eficiencia y uso racional de los recursos públicos.
- xxiii.** No ceder total ni parcialmente el contrato ni subcontratar sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad contratante.
- xxiv.** Observar y cumplir los principios de equidad de género, no discriminación y protección especial de la niñez.
- xxv.** Presentar un informe detallado de ejecución como requisito previo para el trámite de cada pago, con los soportes necesarios que acrediten la efectiva prestación del servicio y su verificación por parte del supervisor del contrato.
- xxvi.** Mantener durante toda la ejecución la habilitación sectorial y la vigencia de las tarjetas de operación, licencias de tránsito, SOAT, revisión técnico-mecánica, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, licencias de conducción y demás documentos exigibles para cada vehículo, conductor y operador. La pérdida de vigencia de un documento indispensable impedirá la operación del respectivo vehículo o conductor hasta que se restablezca el requisito.
- xxvii.** Diligenciar diariamente las planillas de recorrido y control del servicio, identificando como mínimo la ruta, fecha, vehículo, conductor, estudiantes efectivamente transportados, horarios de salida y llegada y novedades presentadas, y entregarlas al supervisor como soporte de la ejecución y de los pagos.
- xxviii.** Reportar inmediatamente al supervisor cualquier accidente, interrupción, falla mecánica, cierre vial, alteración del orden público, ausencia de estudiantes o circunstancia que pueda afectar la continuidad o seguridad del servicio y adoptar las medidas de contingencia que resulten procedentes.
- xxix.** Abstenerse de modificar por cuenta propia las rutas, puntos de encuentro, horarios, vehículos asignados, población beneficiaria o condiciones de prestación. Cuando el ajuste pueda afectar condiciones del Convenio Interadministrativo No. 4600019296, solo podrá implementarse después de la autorización escrita del Municipio y del trámite previo que corresponda ante el Departamento de Antioquia.
- xxx.** Entregar al supervisor la información y los soportes requeridos para los informes técnicos, administrativos y financieros del Convenio No. 4600019296, incluyendo estudiantes atendidos, rutas operadas, días efectivamente prestados, vehículos utilizados, novedades y medidas adoptadas.
- xxxi.** Abstenerse de ejecutar o solicitar reconocimiento de hechos cumplidos, servicios prestados antes del cumplimiento de los requisitos de ejecución, recorridos no autorizados o conceptos ajenos al objeto y a la destinación específica de los recursos.

1.6.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

- i.** Prestar el servicio exclusivamente para transporte escolar, sin transportar personas ajenas, carga, mercancías o elementos distintos a los autorizados.
- ii.** Garantizar que cada estudiante cuente con un asiento individual dotado con cinturón de seguridad de no menos de tres (3) puntos de anclaje, cuyo uso será obligatorio durante todo el recorrido, en cumplimiento de la Ley 2393 de 2024.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 17 de 50

- iii. Disponer de vehículos en óptimo estado técnico y mantener vigentes, según corresponda, la licencia de tránsito, tarjeta de operación o permiso/autorización aplicable, SOAT, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, pólizas sectoriales y demás documentos exigidos por la modalidad de transporte utilizada.
- iv. Asegurar que cada vehículo asignado cumpla, según la modalidad de transporte habilitada o autorizada, con las reglas vigentes sobre antigüedad, vida útil, reposición, revisión técnico-mecánica, tarjeta de operación o permiso y demás condiciones legales y técnicas aplicables; cualquier excepción deberá encontrarse debidamente acreditada antes del inicio de la operación.
- v. Dotar cada vehículo con los elementos obligatorios de seguridad, emergencia, identificación y señalización exigidos por el Decreto 1079 de 2015, la Ley 2393 de 2024 y las demás normas aplicables; las revisiones y el mantenimiento preventivo se sujetarán, cuando corresponda, a la Resolución 315 de 2013 y sus modificaciones.
- vi. Asignar conductores con licencia de conducción categoría C1 o C2 vigente, con experiencia mínima de un (1) año en transporte escolar o público de pasajeros.
- vii. Garantizar que los conductores reciban, durante la ejecución del contrato, capacitaciones periódicas en seguridad vial, conducción preventiva, normativa de tránsito y trato adecuado con menores.
- viii. Establecer horarios laborales razonables para los conductores, garantizando tiempos adecuados de descanso.
- ix. Velar por la conducta intachable de los conductores, exigiendo cumplimiento de normas de tránsito y prohibiendo distracciones, consumo de alcohol o sustancias, y porte de armas.
- x. Respetar límites de velocidad y cumplir estrictamente las rutas y horarios definidos por el supervisor del contrato.
- xi. Atender los ajustes operativos que sean autorizados por escrito por la Entidad dentro del alcance contratado. La incorporación de nuevas rutas, veredas, población beneficiaria o modificaciones que afecten las condiciones del Convenio Interadministrativo No. 4600019296 solo procederá mediante el trámite contractual y las autorizaciones previas que legalmente correspondan.
- xii. Prestar el servicio únicamente cuando existan estudiantes beneficiarios certificados por la Institución Educativa.
- xiii. Disponer de vehículos adecuados a las condiciones topográficas de cada vereda (busetas o camperos), cumpliendo con la normatividad vigente.
- xiv. Contar con flexibilidad operativa y logística suficiente para atender imprevistos, condiciones climáticas o ajustes escolares.
- xv. Coordinar con la Secretaría de Salud y Bienestar Social, la Institución Educativa San José y el supervisor del contrato para garantizar una ejecución eficiente.
- xvi. Proteger en todo momento la vida, integridad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del servicio.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 18 de 50

1.6.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.

- i. Realizar una planeación adecuada y responsable del contrato, identificando correctamente las necesidades de transporte escolar, la cobertura requerida, el presupuesto disponible y las condiciones técnicas del servicio.
- ii. Garantizar la disponibilidad presupuestal conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, y efectuar el respectivo registro presupuestal previo al inicio de la ejecución contractual.
- iii. Expedir oportunamente la comunicación de aceptación de la oferta de menor precio que cumpla todas las condiciones de la invitación. En mínima cuantía, la oferta aceptada y la comunicación de aceptación constituyen el contrato; el inicio de la ejecución estará condicionado al registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio.
- iv. Designar un supervisor del contrato con funciones claras, que actúe como representante de la administración en el seguimiento técnico, administrativo, financiero y operativo del contrato, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
- v. Ejercer de manera diligente la supervisión del contrato, vigilando la correcta ejecución del servicio, la calidad de la prestación, el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos, y verificando la idoneidad de los vehículos y del personal asignado.
- vi. Certificar la ejecución del servicio y validar los informes presentados por el contratista como requisito previo al trámite de los pagos, conforme al principio de verificación de la contraprestación.
- vii. Pagar al contratista en los plazos pactados contractualmente, siempre que se cumplan las condiciones de ejecución del servicio y se presenten los informes y soportes requeridos.
- viii. Informar al contratista, de forma oportuna y por escrito, cualquier modificación relacionada con el servicio, incluyendo:
 - Disminución o aumento del número de estudiantes beneficiarios, previo reporte de la institución educativa.
 - Suspensión temporal de rutas o trayectos por motivos operativos o académicos, previo reporte de la institución educativa.
 - Evaluar, cuando se identifique una necesidad de cobertura no prevista, si jurídicamente procede una modificación contractual; ninguna ruta nueva podrá incorporarse mediante instrucción verbal o decisión unilateral de la supervisión.
 - Cambios en los horarios o jornadas escolares que afecten la prestación del servicio, previo reporte de la institución educativa.
- ix. Tramitar, cuando resulte estrictamente necesario y jurídicamente procedente, las modificaciones, suspensiones o demás actuaciones contractuales debidamente motivadas, sin alterar el objeto ni desconocer los límites presupuestales y legales aplicables.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 19 de 50

- x. Conservar y publicar la documentación del proceso y del contrato en SECOP II, garantizando la publicidad, integridad, trazabilidad y transparencia de las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales.
- xi. Ejecutar acciones correctivas o sancionatorias cuando se presenten incumplimientos por parte del contratista, de acuerdo con las cláusulas contractuales y las normas aplicables.
- xii. Garantizar el enfoque de derechos de la niñez en la implementación del servicio de transporte escolar, priorizando la seguridad, el bienestar y la permanencia educativa de los niños, niñas y adolescentes del sector rural.
- xiii. Coordinar permanentemente con la Secretaría de Salud y Bienestar Social, la Institución Educativa San José y demás actores involucrados, para asegurar una ejecución integral, articulada y coherente del servicio contratado.
- xiv. Promover el principio de eficiencia en el gasto público, procurando que el servicio de transporte escolar responda a la demanda real, evitando pagos por servicios no prestados y permitiendo ajustes flexibles y razonables a la cobertura.
- xv. Verificar y mantener actualizada la focalización de los beneficiarios y su matrícula activa en SIMAT, en coordinación con la Institución Educativa San José, dejando trazabilidad de las novedades que incidan en las rutas o en los días de servicio.
- xvi. Verificar, antes del inicio y durante toda la ejecución, la autenticidad, suficiencia y vigencia de las habilitaciones, permisos, licencias, pólizas, certificados técnicos y documentos de vehículos y conductores exigibles para la modalidad de transporte utilizada.
- xvii. Garantizar que el contrato derivado conserve correspondencia con el objeto, alcance, rutas, beneficiarios, presupuesto y demás condiciones del Convenio Interadministrativo No. 4600019296 de 2026 y sus anexos.
- xviii. Conservar en el expediente contractual las planillas, registros, informes, certificaciones y demás evidencias que permitan acreditar ante el Departamento de Antioquia la prestación efectiva del servicio y la correcta destinación de los recursos.
- xix. Solicitar previamente la aprobación del Departamento de Antioquia cuando se pretenda modificar rutas, sedes, población beneficiaria, distribución de recursos u otras condiciones técnicas del convenio que requieran su autorización, y abstenerse de reconocer hechos cumplidos.

1.7. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de TREINTA Y DOS (32) días calendario escolar efectivamente servidos, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. El cómputo iniciará a partir del acta de inicio, una vez exista registro presupuestal, se encuentren aprobadas las garantías exigidas y se verifique el cumplimiento de las condiciones requeridas para iniciar la operación.

Para efectos de este contrato, se entiende por “día calendario escolar” cada uno de los días en los que, de acuerdo con el calendario académico oficial correspondiente, se desarrollan actividades escolares regulares en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Angelópolis. En consecuencia, no se contabilizan como días de ejecución los recesos escolares

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 20 de 50

por causas no imputables a la entidad contratante, fines de semana, días festivos o períodos vacacionales establecidos oficialmente en dicho calendario.

Este plazo se ajusta al desarrollo efectivo del servicio o actividad contratada en el contexto educativo, y deberá cumplirse de manera continua y conforme a las fechas estipuladas en el calendario escolar vigente.

1.8. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Angelópolis, Antioquia, entendido como el sitio geográfico donde se desarrollarán las actividades, entregas, servicios u obras derivadas del objeto contractual, según corresponda.

Por su parte, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del contrato, se establece como domicilio contractual el Municipio de Angelópolis – Antioquia, lugar en el cual las partes entienden radicadas sus obligaciones contractuales y donde se surtirán las notificaciones y actuaciones que legalmente correspondan.

1.9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un servidor público designado por la entidad contratante. En este caso, la función de supervisión será ejercida por la persona que ocupe el cargo de Secretario de Salud y Bienestar Social del Municipio de Angelópolis (Antioquia), quien actuará como representante de la entidad para verificar el adecuado desarrollo del contrato.

El supervisor designado tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, garantizando que el contratista cumpla de manera oportuna y eficiente con las obligaciones adquiridas, y velando por el uso responsable de los recursos públicos asignados para su ejecución.

A manera enunciativa, dentro de sus funciones específicas se encuentran:

- i. Verificar que el objeto del contrato se ejecute conforme a los términos pactados y los documentos que lo integran.
- ii. Hacer seguimiento al avance de la ejecución y a la calidad del servicio o actividad contratada.
- iii. Requerir al contratista, cuando sea necesario, para corregir situaciones que puedan representar incumplimiento.
- iv. Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos que soporten su gestión.
- v. Informar de manera oportuna a las autoridades competentes sobre cualquier hecho que pueda constituir un incumplimiento contractual o que amerite la aplicación de medidas correctivas o sancionatorias.
- vi. Actuar como canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la vigencia del contrato.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 21 de 50

Se aclara que el ejercicio de la supervisión no genera relación de subordinación laboral entre el contratista y el supervisor, ni exonera al contratista de sus obligaciones contractuales y legales. Esta labor se desarrollará conforme a los principios y disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes del régimen de contratación pública.

1.10. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

- i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
- ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
- iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la imposición de multas, la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
- iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
- v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.
- vii. Las demás que se mencionen en el contenido de los documentos del proceso.

1.11. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.11.1. MULTAS.

En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, según corresponda a la obligación afectada, sin que las multas acumuladas excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Su imposición se sujetará a lo pactado en los documentos del proceso y al procedimiento administrativo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con plena garantía del debido proceso, defensa y contradicción del contratista.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 22 de 50

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

1.11.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

1.12. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- i. El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- ii. La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- iii. La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- iv. La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- v. El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables a la materia.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 23 de 50

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

- i. La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
- ii. La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
- iii. La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta, desde el perfeccionamiento del contrato mediante la oferta y su comunicación de aceptación, que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

1.13. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, resulten aplicables para garantizar la continuidad del servicio y la defensa del interés público.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

- i. Interpretación unilateral del contrato, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, cuando las discrepancias puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio.
- ii. Modificación unilateral, en los eventos y bajo las condiciones del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, cuando sea necesario para evitar la paralización o afectación grave del servicio y preservando la ecuación económica del contrato.
- iii. Terminación unilateral, únicamente en los eventos y bajo las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- iv. Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde el perfeccionamiento del contrato mediante la oferta y la comunicación de aceptación, entendiendo que hacen parte del régimen jurídico de la contratación estatal en los términos legalmente aplicables.

1.14. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, procurarán soluciones ágiles y directas para afrontar las discrepancias y podrán acudir, cuando resulte jurídicamente procedente, a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley, entre ellos la conciliación, la amigable composición y la transacción. Lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio oportuno de las potestades legales y contractuales del Municipio de Angelópolis, incluidas las actuaciones por incumplimiento, imposición de multas,

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 24 de 50

efectividad de la cláusula penal, declaratoria de caducidad y demás medidas a que haya lugar, con observancia del debido proceso.

1.15. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

En la contratación de mínima cuantía, la oferta del proponente seleccionado y la comunicación de aceptación expedida por el Municipio constituyen, para todos los efectos, el contrato celebrado, de conformidad con el literal d) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Para iniciar la ejecución deberá existir el correspondiente registro presupuestal y, dado que en este proceso se exigen garantías por razón del riesgo, estas deberán estar constituidas y aprobadas; adicionalmente, se suscribirá el acta de inicio.

1.16. LIQUIDACIÓN.

Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, el contrato será objeto de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y, especialmente, del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación de mutuo acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta se consignarán los ajustes, reconocimientos, saldos, pagos, obligaciones pendientes, estado de las garantías, salvedades y demás aspectos necesarios para el cierre técnico, administrativo y financiero del contrato.

Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria del Municipio, o si las partes no llegan a acuerdo sobre su contenido, el Municipio de Angelópolis podrá efectuar la LIQUIDACIÓN UNILATERAL dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral, mediante acto administrativo motivado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si vencidos los términos anteriores no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse, de mutuo acuerdo o unilateralmente, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de dichos términos, sin perjuicio de las reglas de caducidad del medio de control de controversias contractuales previstas en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. La liquidación deberá permitir, además, consolidar los soportes requeridos para el cierre y legalización del contrato derivado frente al Convenio Interadministrativo No. 4600019296.

1.17. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, beneficiarios, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas la parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 25 de 50

de forma expresa previamente por el Contratante. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial. El contratista, tratará como “confidencial” toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que el contratante le haya facilitado para el desarrollo del objeto del contrato (en adelante “la información confidencial”). En consecuencia, no podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la información que llegue a conocer o la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito del contratante. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. Será obligación del contratista hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren tal obligación.

EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

SANCIÓN: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DURACIÓN: El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

1.18. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

1.19. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Angelópolis frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial o extrajudicial, así como frente a cualquier costo, gasto o

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 26 de 50

perjuicio que se cause o derive de actos, omisiones o negligencias atribuibles a él, a sus subcontratistas, dependientes o cualquier tercero vinculado a la ejecución del contrato, y que afecten los derechos e intereses del Municipio con ocasión del cumplimiento o desarrollo del objeto contractual.

En caso de que se presente cualquier reclamación o acción legal contra el Municipio, relacionada con hechos atribuibles al contratista conforme a las obligaciones contractuales, la entidad le notificará de manera inmediata para que, por su cuenta, riesgo y costo, adopte oportunamente las medidas legales pertinentes tendientes a mantener indemne a la entidad y a ejercer su defensa, incluyendo la posibilidad de llegar a un arreglo o solución del conflicto conforme al ordenamiento jurídico vigente.

El Municipio de Angelópolis, a solicitud del contratista, podrá colaborar con la atención de la respectiva reclamación, sin que ello implique asunción de responsabilidad ni exonere al contratista de las consecuencias derivadas de sus actos. En todo caso, el contratista deberá reconocer y reembolsar a la entidad los gastos que esta haya asumido con ocasión de dicha colaboración, sin que ello disminuya su responsabilidad contractual ni afecte la facultad del Municipio para ejercer las acciones legales pertinentes.

Si el contratista no asume de manera adecuada, diligente y oportuna la defensa jurídica del Municipio, este podrá ejercerla directamente, previa notificación escrita al contratista. En tal evento, el contratista deberá reembolsar la totalidad de los gastos y costos en que incurra la entidad, los cuales podrán ser compensados o descontados de los saldos pendientes de pago a su favor, o cobrados por cualquier otro medio legal permitido.

El contenido de esta cláusula no implica limitación alguna a la responsabilidad del contratista derivada de sus obligaciones legales o contractuales, ni restringe el derecho del Municipio a reclamar los perjuicios ocasionados, conforme al marco normativo de la contratación estatal vigente.

1.20. CESIÓN DEL CONTRATO.

El contrato objeto del presente proceso no podrá ser cedido, en todo ni en parte, sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. La Entidad podrá negar la autorización cuando existan razones jurídicas, técnicas, financieras o de conveniencia contractual que lo justifiquen, mediante decisión debidamente sustentada, sin que ello genere por sí mismo derecho a indemnización a favor del contratista.

Cualquier cesión que se realice sin el cumplimiento de este requisito será ineficaz de pleno derecho y no producirá efecto jurídico alguno frente al Municipio. En caso de autorizarse la cesión, el cesionario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos para la ejecución del contrato, y quedará sujeto a las mismas condiciones, obligaciones y términos pactados inicialmente.

1.21. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO CONTRACTUAL.

El proceso podrá declararse desierto cuando no se presente ninguna oferta, cuando ninguna de las ofertas cumpla las condiciones jurídicas, de experiencia y técnicas exigidas, o cuando existan

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 27 de 50

razones objetivas que impidan la selección. La decisión deberá ser motivada, respetar el debido proceso y publicarse en SECOP II.

1.22. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en los procesos de mínima cuantía. Para la etapa de selección del presente proceso NO se exigirá garantía de seriedad de la oferta, atendiendo el bajo valor relativo del proceso, el corto término del procedimiento, la inexistencia de anticipo y el hecho de que la selección se materializa mediante comunicación de aceptación de la oferta.

La decisión de no exigir este amparo no releva al oferente de la responsabilidad por la veracidad y seriedad de la información presentada ni limita las consecuencias legales derivadas de actuaciones fraudulentas, retiro indebido o incumplimientos posteriores a la aceptación.

1.23. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES.

Toda la correspondencia, comunicaciones o solicitudes por parte de los interesados o proponentes deberán ser enviadas exclusivamente a través de los mensajes de la plataforma SECOP II, en el marco del proceso de selección.

Una vez perfeccionado el contrato mediante la oferta y la comunicación de aceptación, toda comunicación oficial entre el contratista y la Entidad se realizará a través del supervisor designado, quien será el canal institucional autorizado para efectos de seguimiento, control y gestión contractual.

1.24. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS.

La Entidad rechazará la oferta cuando se configure una causal legal o una circunstancia objetiva prevista en la invitación, entre ellas:

- i. Presentación extemporánea de la oferta o por un medio distinto al dispuesto en SECOP II, cuando ello impida su recepción válida.
- ii. Existencia de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición para contratar, conflicto de interés no gestionable o falta de capacidad jurídica.
- iii. Falta de autorización del órgano competente cuando el representante legal tenga limitaciones para comprometer al proponente.
- iv. No acreditar, luego de agotada la oportunidad de subsanación legalmente procedente, la experiencia mínima o las condiciones técnicas exigidas.
- v. No acreditar la habilitación o autorización sectorial necesaria para prestar el servicio, cuando de acuerdo con la modalidad de transporte sea exigible.
- vi. Presentar una oferta económica que exceda el presupuesto oficial de \$28.506.240 o cualquiera de los valores unitarios techo definidos para las rutas.
- vii. Omitir una o más rutas, modificar las unidades/cantidades oficiales, formular precios condicionados o alterar sustancialmente el formulario económico.
- viii. Incurrir en inconsistencias aritméticas que, una vez corregidas conforme a las reglas de la invitación, conduzcan a superar los topes presupuestales.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 28 de 50

- ix. Presentar un precio artificialmente bajo sin justificar satisfactoriamente su sostenibilidad cuando la Entidad lo requiera conforme a la normativa aplicable.
- x. Presentar información falsa, adulterada o materialmente contradictoria que impida establecer el cumplimiento de las condiciones del proceso.
- xi. Presentar ofertas múltiples por el mismo proponente en condiciones que vulneren la libre concurrencia o las reglas de la invitación.
- xii. No subsanar, dentro del término otorgado, aquellos requisitos subsanables requeridos por la Entidad. En ningún caso la subsanación podrá implicar mejorar o modificar el precio ofertado ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre cuando la ley lo prohíba.
- xiii. Las demás causales expresamente establecidas en la ley, el Decreto 1082 de 2015, la invitación pública y los documentos del proceso, siempre que sean objetivas, proporcionales y compatibles con la modalidad de mínima cuantía.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

El Municipio de Angelópolis adelantará el proceso mediante CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, conforme al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 —modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020— y a los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Esta modalidad procede cuando el valor del contrato no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, independientemente del objeto.

Para la vigencia 2026 el salario mínimo mensual legal vigente corresponde a \$1.750.905. Aun tomando como referencia el menor rango legal de menor cuantía (280 SMMLV), su diez por ciento equivale a 28 SMMLV, esto es \$49.025.340. En consecuencia, el presupuesto oficial de \$28.506.240 se encuentra por debajo de ese límite y, por tanto, dentro de la mínima cuantía de la Entidad.

El procedimiento se desarrollará mediante invitación pública en SECOP II, por un término no inferior a un (1) día hábil para presentar ofertas. La Entidad verificará las ofertas en orden ascendente de precio y seleccionará mediante comunicación de aceptación la de MENOR PRECIO que cumpla las condiciones jurídicas, de experiencia —cuando se exija— y técnicas señaladas en la invitación.

En esta modalidad no se exige inscripción en el Registro Único de Proponentes - RUP. La capacidad jurídica, la experiencia y las condiciones técnicas serán verificadas directamente por el Municipio con los documentos previstos en la invitación. No se trasladan a la mínima cuantía los factores de calidad, capacidad técnica o industria nacional ponderados en la selección abreviada; el PRECIO es el único factor de escogencia. Para conservar la matriz interna del proceso, el precio concentrará CIEN (100) PUNTOS, sin que ello altere la regla legal según la cual debe aceptarse la oferta de menor precio que cumpla integralmente las condiciones de la invitación.

La estructuración conserva exigencias técnicas estrictas por tratarse del traslado cotidiano de niños, niñas y adolescentes, pero dichas exigencias se formulan bajo criterios de necesidad,

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 29 de 50

proporcionalidad y relación directa con el objeto contractual, evitando barreras injustificadas a la concurrencia.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Para la determinación del valor estimado del contrato se realizó un análisis de precios del mercado, conforme a lo exigido por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, mediante la recolección y estudio de tres cotizaciones por cada ruta a contratar, que fueron solicitadas a distintos proveedores del servicio de transporte escolar en el área de influencia.

El objeto contractual consiste en la prestación del servicio de transporte escolar en modalidad de ida y regreso, a través de cuatro (4) rutas definidas: Cienaguita, San Isidro, Casa Vieja y Cascajala, para una focalización actual de treinta y dos (32) estudiantes: catorce (14), seis (6), nueve (9) y tres (3) beneficiarios, respectivamente. Se utilizará una buseta para Cienaguita y vehículos tipo campero para las demás rutas, de acuerdo con la capacidad requerida y con las condiciones viales y geográficas de cada trayecto.

Las cotizaciones recibidas permitieron establecer los siguientes promedios por ruta:

Ruta	Tipo de Vehículo	Servicio	Cotización 1	Cotización 2	Cotización 3	Promedio
Cienaguita	Buseta	Ida y regreso	\$ 275.500	\$ 288.700	\$ 284.200	\$ 282.800
San Isidro	Campero	Ida y regreso	\$ 269.150	\$ 268.300	\$ 268.530	\$ 268.660
Casa Vieja	Campero	Ida y regreso	\$ 127.760	\$ 125.810	\$ 128.210	\$ 127.260
Cascajala	Campero	Ida y regreso	\$ 211.400	\$ 212.100	\$ 212.800	\$ 212.100

Valor total por día: \$890.820.

Número de días estimados de servicio: 32 días calendario escolar.

Valor total estimado del contrato: VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$28.506.240). Este es el PRESUPUESTO OFICIAL de la mínima cuantía CMC-041-2026 y resulta de multiplicar los valores unitarios diarios de las cuatro rutas -que suman \$890.820 por día- por treinta y dos (32) días de prestación efectiva durante el período restante del calendario académico de 2026. El valor finalmente aceptado corresponderá a la oferta de menor precio que cumpla las condiciones de la invitación, sin exceder el presupuesto oficial ni los valores unitarios techo definidos por ruta.

Coherencia entre beneficiarios y presupuesto. El valor del proceso no se determina mediante una tarifa por estudiante, sino mediante precios unitarios por ruta y por día efectivamente servido. Por ello, la focalización de treinta y dos (32) beneficiarios cumple una función técnica esencial:

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 30 de 50

define la ruta requerida, la capacidad y tipología del vehículo y permite verificar que no exista sobrecupo; mientras que el presupuesto se obtiene multiplicando el valor diario de cada una de las cuatro rutas por treinta y dos (32) días. Así, Cienaguita ($\$282.800 \times 32 = \$9.049.600$), San Isidro ($\$268.660 \times 32 = \$8.597.120$), Casa Vieja ($\$127.260 \times 32 = \$4.072.320$) y Cascajala ($\$212.100 \times 32 = \$6.787.200$) totalizan \$28.506.240. Una variación en la matrícula no modificará automáticamente los precios unitarios; si la novedad exige cambiar la ruta, la tipología vehicular, la capacidad o la distribución presupuestal, deberá tramitarse la actuación contractual y la autorización que corresponda antes de su ejecución.

Nota 1: El presente proceso se encuentra respaldado por el CDP No. 00503 del 22 de agosto de 2026, expedido por valor total de \$40.620.000. Sin embargo, el presupuesto oficial de esta contratación es únicamente \$28.506.240, determinado por el estudio de mercado y los días de servicio proyectados. El valor del CDP corresponde a la disponibilidad presupuestal que respalda la estrategia y no constituye el precio de este contrato.

Nota 2: Los recursos se encuentran vinculados a la estrategia de transporte escolar y a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 4600019296 de 2026. La Entidad ha definido valores unitarios techo por cada ruta; ningún proponente podrá superar el presupuesto oficial total ni cualquiera de estos valores unitarios máximos, so pena de rechazo de la propuesta económica.

Asimismo, se informa que cualquier interesado podrá consultar los impuestos, retenciones y estampillas que se causan con ocasión de la celebración de este contrato directamente ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelópolis, entidad competente para determinar y liquidar dichos conceptos de conformidad con la normativa tributaria y fiscal vigente.

3.1. FORMA DE PAGO.

El Municipio de Angelópolis pagará el contrato mediante pagos parciales, calculados con base en los precios unitarios diarios aceptados para cada ruta y en el número de días efectivamente prestados, verificados y recibidos a satisfacción por la supervisión. En ningún caso el reconocimiento económico podrá superar el valor total de la oferta aceptada ni los valores unitarios contractuales.

Los pagos se realizarán de manera diferenciada por cada una de las rutas contratadas, de acuerdo con la prestación efectiva del servicio en cada trayecto. Por tanto, no se reconocerá ni se pagará valor alguno por días en los que no se haya ejecutado el servicio en una o varias rutas, ya sea por causas atribuibles al contratista o por desescolarización, entendiéndose este último término como la no realización de las actividades académicas para los estudiantes beneficiarios.

Para efectos del trámite de cada pago, el contratista deberá presentar ante la entidad contratante los siguientes documentos:

- i. Factura electrónica de venta o documento equivalente, según el régimen tributario y la obligación legal de facturar del contratista, debidamente expedido y con la discriminación detallada del servicio prestado por cada ruta, incluyendo las fechas y cantidades de días efectivamente ejecutados.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 31 de 50

- ii. Certificación de recibido a satisfacción del servicio, suscrita por el supervisor designado, en la que conste la prestación conforme del servicio en cada ruta, con la validación específica de los días prestados.
- iii. Constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda, con base en la normatividad vigente.
- iv. Certificación del cumplimiento de la cuota de aprendizaje, si resulta aplicable según el perfil del contratista.
- v. Informe detallado de los servicios prestados, suscrito por el contratista, que contenga información básica sobre la ejecución del servicio durante el período facturado, incluyendo al menos:
 - Las fechas de prestación efectiva del servicio por ruta.
 - La relación de beneficiarios efectivamente transportados, discriminada por ruta y fecha, de acuerdo con la focalización vigente y los soportes de la Institución Educativa San José.
 - Observaciones relevantes sobre la operación del servicio, incluyendo novedades o incidencias ocurridas durante la ejecución.
 - Los soportes que permitan verificar la prestación del servicio, tales como registros de ejecución y/o planillas y/u hojas de ruta y/o formatos de control y/o fotos y/o videos u otros documentos equivalentes, siempre que sean aceptados por el supervisor designado.

Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la entrega efectiva y completa de la factura electrónica y de la totalidad de los documentos y soportes requeridos. En caso de que existan errores en la facturación o falten documentos, el término de pago comenzará a contarse a partir del momento en que se subsanen completamente.

Cualquier demora ocasionada por inconsistencias en los documentos o en la ejecución del servicio será de responsabilidad exclusiva del contratista, y no dará lugar a reconocimiento de intereses ni compensación alguna.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA.

4.1. REQUISITOS HABILITANTES.

En la contratación de mínima cuantía, la Entidad debe indicar en la invitación la forma de acreditar la capacidad jurídica, la experiencia mínima cuando decida exigirla y el cumplimiento de las condiciones técnicas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. La verificación será binaria: CUMPLE / NO CUMPLE, y estos requisitos no otorgan puntaje. Las condiciones previstas en estos estudios que deban ser objeto de evaluación serán reproducidas de manera clara en la invitación pública, de forma que la verificación de las ofertas se efectúe exclusivamente con fundamento en las reglas previamente publicadas para el proceso.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 32 de 50
REQUISITO		CALIFICACIÓN
Capacidad jurídica		Cumple / No cumple
Experiencia mínima		Cumple / No cumple
Condiciones técnicas y habilitación sectorial		Cumple / No cumple
Resultado final		Habilitada / No habilitada

La verificación será realizada por el servidor o equipo designado por la Entidad. Inicialmente se revisará la oferta de menor precio; si esta no cumple y no resulta subsanable o no subsana dentro del término otorgado, se continuará con la siguiente oferta en orden ascendente de precio hasta identificar una que satisfaga integralmente las condiciones de la invitación.

4.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

4.2.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

La capacidad jurídica es un requisito habilitante que debe acreditar todo proponente para poder participar válidamente del presente proceso contractual. Su finalidad es garantizar que quien presente una oferta tiene legitimidad y competencia legal para obligarse contractualmente con una entidad estatal. Para considerar la propuesta habilitada jurídicamente, se verificará que la oferta sea presentada cumpliendo con las siguientes condiciones, soportadas en la documentación que deben aportar los proponentes:

DESCRIPCIÓN		
JURIDICOS	1	Carta de presentación de la Propuesta. Documento elaborado por el proponente. (Anexo 01)
	2	Copia de la Cédula del proponente. Dicha copia debe ser legible y sin enmendaduras. PJ o RL.
	3	Hoja de vida de la Función Pública del RL
	4	Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado del Registro Mercantil. Expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia inferior a treinta (30) días calendario al momento de la presentación de la propuesta. Nota: El Oferente o cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, que sean personas jurídicas, presentarán el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio respectiva, cuya fecha de expedición no sea superior de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de la presente Solicitud. En este se acreditará que la duración de la Sociedad no sea inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más, que su objeto social se encuentre relacionado con la presente invitación. Para el caso de los consorcios y de las uniones temporales, se deberá acreditar que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta la suscripción del Acta de Terminación y Liquidación del Contrato.

 Alcaldía de Angelópolis		ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000 Versión: 000 Página 33 de 50
LEGALES	5	Registro Único Tributario (RUT) actualizado y con fecha de generación no superior a tres meses al momento de presentar la propuesta. Nota: Presentar copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del Oferente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, además deberán tramitar ante la DIAN y anexar a la oferta su propio NIT; toda vez que son fiscalmente responsables en materia de impuestos sobre las ventas y respecto a sus obligaciones como agentes de retención.	
	6	Autorización en caso de que tenga alguna limitación para contratar (Cuando Aplique). Nota: En el evento en que el Representante Legal o Gerente, tenga alguna limitación para contratar, se anexará la autorización del órgano competente para comprometer a la sociedad, para la presentación de la propuesta y el perfeccionamiento del contrato que de ella se derive	
	7	Documento de conformación de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas (Cuando Aplique)	
	8	Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación. (Cuando Aplique) Nota: Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.	
	9	Certificado de Antecedentes Disciplinarios PROCURADURÍA del RL y PJ o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.	
	10	Certificado de Responsabilidad Fiscal CONTRALORÍA del RL y PJ o PN. Con una inferior a 30 días meses al momento de presentar la propuesta.	
	11	Antecedentes Judiciales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.	
	12	Certificado de Medidas Correctivas POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.	
	13	Certificado de Antecedentes por delitos sexuales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.	
	14	Certificado del registro de deudores alimentarios moros -REDAM- del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.	

 Alcaldía de Angelópolis		ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000 Versión: 000 Página 34 de 50
	15	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguridad social de los empleados firmado por el RL o Revisor Fiscal. Certificado con una vigencia inferior a 15 días al momento de presentar la propuesta. Si la empresa está obligada a tener Revisor Fiscal, el certificado lo debe firmar dicho profesional. Nota: Certificación o constancia de pago, del cumplimiento por parte del Oferente de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje: cuando a ello este obligado el oferente. Las personas jurídicas deben acreditar el cumplimiento de dicho requisito en relación con todos sus empleados y lo hará mediante constancia o certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley o en su defecto por el representante legal de la sociedad, el documento debe acreditar el pago de dichos conceptos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación y deberá ser expedido dentro de los 15 días anteriores a la fecha de cierre de la contratación. El certificado debe contener la siguiente información: "Certifica que durante los últimos 6 meses anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación esta empresa se encuentra al día con sus obligaciones al sistema de seguridad social integral salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA, I.C.B.F.), en los términos que establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002."	
	16	Copia de la cédula del(a) Contador Público y Revisor(a) Fiscal del Proponente (Cuando Aplique). Copia legible	
	17	Copia de la Tarjeta Profesional del(a) Contador Público y Revisor(a) del proponente (Cuando Aplique). Copia legible	
	18	Certificado de la Junta de Contadores del(a) Contador Público y Revisor(a) (Cuando Aplique). Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta	
	19	Certificación bancaria	
ANEXOS	20	Anexo 02 Anexo 03 Anexo 04	
DE HABILITACIÓN PAR PRESTAR EL SERVICIO	21	Acto administrativo de habilitación para la modalidad de transporte escolar y expedido por el Ministerio de Transporte o Acto administrativo de habilitación para la modalidad de transporte colectivo o mixto municipal. En caso de que no contenga la capacidad transportadora en el acto administrativa de habilitación se deberá allegar el acto administrativo que define la capacidad transportadora de la empresa.	
	22	Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que tiene la empresa de transporte y que son exigidas para operar como empresa de transporte.	

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 35 de 50

4.2.2. EXPERIENCIA.

Para acreditar la experiencia mínima, se considerará hábil el proponente que aporte hasta dos (2) contratos ejecutados y recibidos a satisfacción, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto o alcance incluya transporte terrestre de pasajeros y/o transporte escolar. La sumatoria del valor efectivamente ejecutado deberá ser igual o superior al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial, equivalente a \$17.103.744.

La verificación será directa mediante certificaciones, contratos, actas de recibo, actas de liquidación u otros documentos idóneos que permitan establecer contratante, objeto, alcance, valor ejecutado, plazo y recibo a satisfacción.

Cuando el proponente haya ejecutado la experiencia como integrante de consorcio o unión temporal, se reconocerá en proporción a su porcentaje de participación, siempre que este pueda establecerse documentalmente. Solo se considerará experiencia propia del proponente o de los integrantes de la estructura plural.

Si la certificación aportada no contiene toda la información necesaria, podrá complementarse con documentos contractuales idóneos, sin que ello implique mejorar la oferta económica ni acreditar hechos posteriores al cierre.

5. OFERTA ECONÓMICA

Cada proponente deberá presentar su propuesta económica al momento del cierre del proceso, utilizando el formato establecido por la entidad ("Propuesta Económica"), debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.

El valor de la propuesta deberá expresarse en moneda legal colombiana (pesos colombianos) e incluir todos los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones, descuentos, costos directos e indirectos, necesarios para la adecuada y completa ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en estos cálculos será responsabilidad exclusiva del proponente, y no dará lugar a ajustes posteriores. Los precios ofertados no estarán sujetos a reajuste alguno, por lo que el proponente deberá prever posibles variaciones de mercado.

La oferta económica debe ser coherente con la modalidad de pago establecida y deberá contemplar la totalidad de los ítems requeridos, detallando claramente sus características principales y unidades de medida. La propuesta no podrá superar el valor total del presupuesto oficial, ni los valores unitarios de referencia establecidos por la entidad con base en los estudios de mercado. En caso de exceder alguno de estos valores, la propuesta será rechazada.

Para la verificación de la oferta, la Entidad comprobará los valores unitarios diarios ofertados para cada ruta y calculará el valor total resultante para treinta y dos (32) días. La comunicación de aceptación se expedirá por el valor total de la oferta de menor precio que cumpla las condiciones exigidas, sin exceder el presupuesto oficial ni los topes unitarios. Los pagos posteriores se efectuarán con base en los precios unitarios aceptados y en los días efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 36 de 50

5.1. Aspectos generales de la oferta económica y Corrección Aritmética

Para efectos de verificación económica, se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta o, cuando corresponda, el que resulte de la corrección aritmética realizada por la Entidad. Esta corrección se limitará a operaciones matemáticas y no podrá utilizarse para modificar los precios unitarios voluntariamente ofertados. Procederá únicamente en los siguientes casos:

- i. Cuando existan errores derivados de operaciones aritméticas incorrectas en el formulario de la propuesta económica.
- ii. Cuando se requiera ajuste al peso, ya sea por exceso o defecto, conforme a lo siguiente: si la fracción decimal es igual o superior a 0,5 se aproximará por exceso al número entero siguiente; si es inferior, se aproximará por defecto al número entero anterior.
- iii. En caso de existir discrepancias entre los valores unitarios y el valor total, prevalecerán los valores unitarios, incluidos los impuestos (cuando apliquen), para efectos de validación y ajustes aritméticos. Esta corrección no se considerará una modificación de la propuesta, sino una verificación técnica.
- iv. Si el proponente no discrimina el IVA en los ítems en los que legalmente deba aplicarse, la entidad entenderá que este se encuentra incluido en el valor total ofertado.

5.2. Causales de Rechazo Relacionadas con la Oferta Económica

- i. La propuesta será rechazada en los siguientes casos relacionados con la oferta económica:
- ii. Cuando no se presente la propuesta económica en el formato establecido, debidamente diligenciado y firmado.
- iii. Cuando el diligenciamiento sea incompleto, incorrecto o se omita alguno de los ítems exigidos.
- iv. Cuando la propuesta verificada o corregida supere el valor total del presupuesto oficial o los valores unitarios máximos establecidos en el estudio de mercado.
- v. Cuando se presenten valores condicionados o sujetos a ajustes, o la propuesta incluya condiciones restrictivas.
- vi. Cuando no se cotice la totalidad de los ítems requeridos.
- vii. Cuando se omita la descripción clara de los elementos o servicios ofertados.
- viii. Cuando no se contemple en la propuesta económica todos los costos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Los estimativos técnicos y económicos realizados por los proponentes deberán estar alineados con los documentos del proceso, incluyendo todas las condiciones técnicas, contractuales y riesgos asumidos por el contratista.

5.3. REGLA DE SELECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

De conformidad con el literal c) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el MENOR PRECIO es el único factor de escogencia en la contratación de mínima cuantía. Para efectos de la matriz interna de evaluación del proceso CMC-041-2026, el factor PRECIO tendrá un valor total de CIEN (100) PUNTOS.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 37 de 50

La Entidad ordenará las ofertas válidamente presentadas de menor a mayor precio y verificará inicialmente la más económica. Si la oferta de menor precio incumple una condición no subsanable o no subsana oportunamente lo legalmente subsanable, se continuará con la siguiente oferta en orden ascendente. Para la matriz interna, la oferta que ocupe el primer orden económico recibirá los 100 puntos del factor precio. Las demás ofertas conservarán su orden por valor y solo serán verificadas si resulta necesario continuar con la evaluación secuencial. La capacidad jurídica, la experiencia, la habilitación sectorial y las condiciones técnicas se verifican como CUMPLE / NO CUMPLE y no otorgan puntaje.

CRITERIO	TRATAMIENTO
PRECIO TOTAL OFERTADO	100 PUNTOS - ÚNICO FACTOR DE ESCOGENCIA: MENOR PRECIO

Para el presente proceso contractual, el puntaje asignado al criterio económico (precio) se calculará con base en la siguiente fórmula:

Donde:

- Puntaje oferta i: Es el puntaje económico asignado a la oferta del proponente i.
- Precio menor: Es el precio total más bajo entre todas las ofertas válidas presentadas.
- Precio oferta i: Es el precio total ofertado por el proponente i.
- Puntaje máximo por precio: Es el puntaje total asignado a la evaluación económica en los criterios de evaluación.

En este proceso, el puntaje máximo por precio será de CIEN (100) puntos.

La oferta con el menor precio obtendrá el puntaje máximo de CIEN (100) puntos.

Las demás ofertas recibirán un puntaje proporcionalmente menor, según qué tan cercanas estén al menor precio y de conformidad con la fórmula establecida.

5.4. FACTORES DE DESEMPATE.

Si dos o más ofertas habilitadas presentan el mismo menor precio, la Entidad aplicará de manera sucesiva las reglas de desempate vigentes previstas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y su reglamentación. Si persiste el empate después de agotar los criterios aplicables, se utilizará el mecanismo aleatorio definido en la invitación y registrado en SECOP II, garantizando transparencia y trazabilidad.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

- Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 38 de 50

- **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias de los cuales no es previsible su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- **Tipificación del Riesgo:** Es la enunciación que se hace de aquellos hechos preVISIBLES constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- **Asignación del Riesgo:** Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

6.1. RIESGOS IMPREVISIBLES.

En el marco de la contratación estatal, se consideran riesgos no preVISIBLES aquellos que, por su naturaleza extraordinaria, imprevisible y ajena a la voluntad de las partes, escapan al control de estas y afectan el cumplimiento normal del objeto contractual. Estos riesgos incluyen, entre otros:

- Fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo definido por el artículo 64 del Código Civil colombiano, como hechos irresistibles e impreVISIBLES.
- Hechos de terceros ajenos al contratista o a la administración que interrumpan o imposibiliten la ejecución del contrato, como por ejemplo los paros o actos terroristas.
- Eventos como desastres naturales, sismos, inundaciones, incendios de gran magnitud, epidemias, pandemias, actos terroristas, guerras, asonadas, disturbios o alteraciones graves del orden público, que afecten directa y sustancialmente la ejecución del contrato.

Conforme a los principios de equilibrio económico del contrato y de riesgo compartido, consagrados en los artículos 4, 5 y 14 de la Ley 80 de 1993, estos eventos deberán ser evaluados por la entidad contratante para determinar:

- Si existe una afectación sustancial e inevitable sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Si procede una modificación del contrato, la suspensión temporal o, en casos extremos, su terminación anticipada.

El contratista deberá informar de manera inmediata y documentada la ocurrencia de cualquiera de estos eventos, allegando pruebas que demuestren la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones por causa de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. La omisión en la notificación oportuna podrá comprometer su responsabilidad.

Es claro que estos riesgos no eximen automáticamente al contratista de responsabilidad, sino que serán objeto de análisis conforme a la normativa vigente y a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equilibrio contractual y debido proceso.

6.2. RIESGOS PREVISIBLES.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, así como los compromisos adquiridos por las partes, se adjunta matriz de riesgos en la cual se establece el análisis de los riesgos.



N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN		MITIGACION
							CONTRATISTA	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS	
1	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Variación de los servicios de manera autónoma por el contratista.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Incumplimiento contractual. Incumplimiento del calendario escolar por parte de la población estudiantil.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Aplicación del procedimiento sancionatorio contractual cuando resulte procedente, con observancia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Procesos sancionatorios por incumplimientos contractuales Garantía de cumplimiento exigida para la ejecución.
2	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN		Retrasos en el cumplimiento de los horarios de las rutas de conformidad con el calendario escolar.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Incumplimiento del calendario escolar por parte de la población estudiantil.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Aplicación del procedimiento sancionatorio contractual cuando resulte procedente, con observancia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Procesos sancionatorios por incumplimientos contractuales Garantía de cumplimiento exigida para la ejecución.
3	ESPECÍFICO	INTERNO	PLANEACIÓN - EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Calidad del servicio	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Incumplimiento del calendario escolar por parte de la población estudiantil.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Revisión de documentación de vehículos y conductores. Solicitar certificación de experiencia. Pago solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Póliza de cumplimiento con amparo de calidad del servicio.
4	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Falta de idoneidad de los conductores.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Incumplimiento del calendario escolar por parte de la población estudiantil. Accidentes de tránsito.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Revisión de documentación de los conductores. Solicitar certificación de experiencia. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones Póliza de cumplimiento con amparo de calidad del servicio. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Póliza de responsabilidad civil extracontractual.



N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN		MITIGACION
							CONTRATISTA	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS	
5	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Conductores sin documentación vigente o sin los requisitos que los habiliten para prestar el servicio.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Incumplimiento del calendario escolar por parte de la población estudiantil. Accidentes de tránsito.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Revisión de documentación de los conductores. Solicitar certificación de experiencia. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Póliza de cumplimiento con amparo de calidad del servicio. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
6	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Vehículos que no cuentan con las especificaciones técnicas o de seguridad para prestar el servicio.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Incumplimiento del calendario escolar por parte de la población estudiantil. Accidentes de tránsito.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Solicitar certificado de revisiones preventivas a vehículos. Revisar vigencia de documentos del vehículo. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Póliza de cumplimiento con amparo de calidad del servicio. Procesos sancionatorios por incumplimiento.
7	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Vehículos que no cuentan con las especificaciones técnicas o de seguridad para prestar el servicio.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Incumplimiento del calendario escolar por parte de la población estudiantil. Accidentes de tránsito.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Solicitar certificado de revisiones preventivas a vehículos. Revisar vigencia de documentos del vehículo. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Póliza de cumplimiento con amparo de calidad del servicio. Procesos sancionatorios por incumplimiento.
8	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Vehículo no cumple con el tiempo de vida útil.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Incumplimiento del calendario escolar por parte de la población estudiantil. Accidentes de tránsito.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Solicitar certificado de revisiones preventivas a vehículos. Revisar vigencia de documentos del vehículo. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Póliza de cumplimiento con amparo de calidad del servicio. Procesos sancionatorios por incumplimiento.



N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN		MITIGACION
							CONTRATISTA	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS	
9	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Insuficiente capacidad transportadora o disponibilidad de vehículos para atender oportunamente las rutas contratadas.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Incumplimiento del calendario escolar por parte de la población estudiantil.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Solicitar certificado de revisiones preventivas a vehículos. Revisar vigencia de documentos del vehículo. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Póliza de cumplimiento con amparo de cumplimiento. Procesos sancionatorios por incumplimiento.
10	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Desacato observaciones de la supervisión.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Falta de coordinación interinstitucional. Incumplimiento del calendario escolar por parte de la población estudiantil. Accidentes de tránsito.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Procesos sancionatorios por incumplimiento.
11	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Accidentes de tránsito	Demandas. Desprestigio a la entidad. Responsabilidad disciplinaria, fiscal y administrativa. Indemnizaciones. Incumplimientos con las obligaciones contractuales. Muertes. Lesionados. Desintegración de núcleos familiares y afectaciones familiares en las víctimas.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Póliza de responsabilidad civil extracontractual - Decreto 1082 de 2015. Póliza de responsabilidad civil contractual o extracontractual para la modalidad de transporte habilitada. Exigir los certificados de mantenimiento preventivos de los vehículos. Verificar documentación vigente del vehículo y del conductor. Capacitaciones a conductores. Pactar cláusula de indemnidad en el contrato.



N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN		MITIGACION
							CONTRATISTA	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS	
12	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Muertes o lesiones permanentes o transitorias en accidentes de tránsito de peatones o estudiantes usuarios del transporte	Demandas. Desprestigio a la entidad. Responsabilidad disciplinaria, fiscal y administrativa. Indemnizaciones. Incumplimientos con las obligaciones contractuales. Muertes. Lesionados. Desintegración de núcleos familiares y afectaciones familiares en las víctimas.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Póliza de responsabilidad civil extracontractual - Decreto 1082 de 2015. Póliza de responsabilidad civil contractual o extracontractual para la modalidad de transporte habilitada. Exigir los certificados de mantenimiento preventivos de los vehículos. Verificar documentación vigente del vehículo y del conductor. Capacitaciones a conductores. Pactar cláusula de indemnidad en el contrato.
13	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Quejas por maltrato, trato inadecuado o incumplimientos con los estudiantes o personal educativo.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Descontento por parte de los estudiantes y sus familias. Procesos penales o policivos. Restablecimiento de Derecho	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Encuestas de satisfacción. Iniciar la ruta de atención en caso de que se conozcan conductas contra menores de edad. Pactar cláusula de indemnidad en el contrato.
14	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Accidentes de trabajo	Demandas e incumplimientos con las obligaciones contractuales.	100%		Pactar cláusula de indemnidad en el contrato. Exigir para cada pago, para el inicio de la ejecución contractual y para la liquidación, el soporte de pago a la seguridad social del personal empleado. Supervisión minuciosa del contrato en aspectos de seguridad social integral del contratista.
15	GENERAL	INTERNO Y EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento o demoras en la ejecución de las obligaciones.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Póliza de cumplimiento con amparo de cumplimiento.



N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN		MITIGACION
							CONTRATISTA	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS	
16	GENERAL	INTERNO Y EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Sometimiento a riesgos por parte del contratista.	100%		Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión. Procesos sancionatorios por incumplimiento. Queja a la UGPP. Póliza de cumplimiento con amparo de cumplimiento.
17	ESPECÍFICO	INTERNO	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN	CONTRACTUAL	Variación en las condiciones técnicas del contrato.	Demoras en la ejecución del contrato. Sobrecostos		100%	Hacer una debida planeación contractual y utilizar figuras jurídicas para modificar el contrato después de perfeccionado, cuando jurídicamente proceda. Restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
18	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	CONTRACTUAL	Modificación de estudios y/o especificaciones técnicas.	Demoras en el perfeccionamiento, cumplimiento de requisitos de ejecución o inicio del contrato. Sobrecostos.		100%	Hacer una debida planeación contractual y utilizar figuras jurídicas para modificar el contrato después de perfeccionado, cuando jurídicamente proceda. Restablecimiento del equilibrio económico del contrato.



N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN		MITIGACION
							CONTRATISTA	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS	
19	GENERAL	EXTERNO	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN	CONTRACTUAL Y FINANCIERO	Cambios normativos o de legislación tributaria.	Cambios en el valor del contrato para adecuarlos a la nueva normativa		100%	Realizar seguimiento a las normativas expedidas por los órganos competentes.. Restablecimiento económico del contrato.
20	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Falta de coordinación interinstitucional	Demoras en la ejecución del contrato	50%	50%	Coordinación permanente entre la Secretaría de Salud y Bienestar Social, la Institución Educativa San José, el supervisor y el enlace del Convenio No. 4600019296; validación previa de rutas, beneficiarios, días y novedades; y trámite de las autorizaciones departamentales cuando una modificación afecte condiciones del convenio.
21	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Demoras en la aprobación o realización de los pagos correspondientes a los servicios de transporte.	Incumplimiento en las obligaciones contractuales. Mala prestación del servicio. Retrasos. Demandas a la entidad.		100%	Supervisión minuciosa del contrato. Pagos solo previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. Solicitud de informes a tiempo por parte de la supervisión.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 1 de 1

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Aunque el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 permite a la Entidad exigir o no garantías en mínima cuantía, en este proceso se considera necesario exigir garantías de ejecución debido a la naturaleza del servicio, la exposición permanente de menores de edad a riesgos viales, la posibilidad de lesiones a terceros, la necesidad de continuidad del servicio y el impacto que un incumplimiento tendría sobre el derecho a la educación. La exigencia se limita a amparos relacionados con los riesgos identificados y se considera proporcional al objeto.

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

La garantía de cumplimiento deberá ser presentada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta, o dentro del término señalado en dicha comunicación, y deberá ser aprobada por la Entidad antes de la suscripción del acta de inicio. La falta injustificada de constitución impedirá iniciar la ejecución y dará lugar a las actuaciones que correspondan.

Para la ejecución del contrato las garantías deberán tener los siguientes amparos y suficiencias:

De conformidad con las obligaciones del Convenio Interadministrativo No. 4600019296 de 2026 respecto de los contratos derivados, el Municipio de Angelópolis figurará como asegurado y beneficiario principal de las garantías. Adicionalmente, cuando así lo determine la supervisión del convenio y resulte jurídicamente procedente según la naturaleza del amparo y las condiciones aceptadas por la aseguradora, deberá incluirse al Departamento de Antioquia, NIT 890.900.286-0, como asegurado y/o beneficiario adicional. La ampliación, modificación o restablecimiento de las garantías deberá efectuarse cuando se presenten prórrogas, adiciones, suspensiones, modificaciones o cualquier circunstancia que altere los riesgos inicialmente amparados.

7.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir los riesgos derivados del incumplimiento, el Contratista deberá constituir y presentar para aprobación de la Entidad la garantía de cumplimiento. Esta podrá otorgarse mediante contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y tendrá las siguientes características:

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 1 de 1

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato y el pago de la cláusula penal pecuniaria y multas que se le impongan al contratista y demás amparos contenidos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis y Departamento de Antioquia.
Calidad en la prestación del servicio. Incluye los amparos contenidos en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Duración del contrato y seis (6) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis y Departamento de Antioquia.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato. Incluye los amparos contenidos en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y tres (3) años más	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis y Departamento de Antioquia.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato.

7.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características:

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026		Código: 000
			Versión: 000
			Página 1 de 1
Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Responsabilidad Civil Extracontractual. Debe cumplir las coberturas del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y las condiciones de suficiencia del artículo 2.2.1.2.3.1.17.	Igual al período de ejecución del contrato.	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.	Asegurados: Municipio de Angelópolis, Departamento de Antioquia y el Contratista. Beneficiarios: Municipio de Angelópolis, Departamento de Antioquia y terceros afectados.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO CONTRACTUAL ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Acuerdo Comercial	¿Entidad cubierta?	¿Supera el umbral?	¿Excepción aplicable?	¿Aplica el acuerdo al proceso?
Alianza del Pacífico	NO	NO	SÍ	NO
Canadá	NO	NO	SÍ	NO
Chile (TLC bilateral)	NO	NO	SÍ	NO
Corea	NO	NO	SÍ	NO
Costa Rica	NO	NO	SÍ	NO
Estados Unidos	NO	NO	SÍ	NO
Estados AELC	NO	NO	SÍ	NO
México (TLC bilateral)	NO	NO	SÍ	NO

 Alcaldía de Angelópolis		ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026		Código: 000 Versión: 000 Página 1 de 1
Acuerdo Comercial	¿Entidad cubierta?	¿Supera el umbral?	¿Excepción aplicable?	¿Aplica el acuerdo al proceso?
Triángulo del Norte	NO	NO	SÍ	NO
Unión Europea	NO	NO	SÍ	NO
Israel	NO	NO	SÍ	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte	NO	NO	SÍ	NO
Comunidad Andina	SÍ	N/A	NO	SÍ (solo principios generales)

En la siguiente tabla se explica detalladamente las causas por las que el proceso contractual no está cubierto por alguno de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.

Aspectos analizados	Explicación técnica aplicada
¿Entidad cubierta?	El municipio de Angelópolis no aparece en los anexos de entidades cubiertas de los acuerdos comerciales. La única excepción es la Comunidad Andina, que no exige listado.
¿Supera el umbral?	El contrato tiene un valor de \$28.506.240 COP, inferior a los umbrales de contratación cubiertos por los acuerdos comerciales que establecen umbrales monetarios. La Entidad verificará la tabla vigente de acuerdos comerciales al momento de publicar la invitación.
¿Excepción aplicable?	El objeto contractual es el transporte escolar, un servicio altamente regulado que en varios tratados está excluido o reservado, lo que constituye una excepción sectorial.
¿Aplica el acuerdo?	Para que el acuerdo sea obligatorio, se deben cumplir simultáneamente las tres condiciones anteriores. Como no se cumple ninguna, el acuerdo no aplica en ningún caso.
Nota sobre la CAN	La Comunidad Andina no impone umbrales ni restricciones por entidad. Aplica solo principios generales (trato nacional, no discriminación), sin afectar el proceso contractual.

9. INAPLICABILIDAD DEL ACUERDO MARCO “TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II” – CCE-144-2023 EN EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL.

El Municipio verificó la existencia y vigencia del Acuerdo Marco de Precios para el Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II – CCE-144-2023 / CCENEG-068-01-2022, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, cuya fecha máxima para la colocación de órdenes de compra se encuentra establecida hasta el 2 de octubre de 2026.

No obstante, para determinar la modalidad de selección aplicable al presente proceso debe atenderse a la regla especial prevista en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, conforme al cual la contratación cuyo valor

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 1 de 1

no exceda el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad se adelantará mediante el procedimiento de mínima cuantía, independientemente de su objeto.

Esta disposición se encuentra desarrollada en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, y su alcance frente a la eventual concurrencia con los Acuerdos Marco de Precios ha sido precisado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En particular, el numeral 12.3 del Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, versión 2024, señala que la regulación integral introducida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 implicó la derogatoria tácita del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y que, cuando el valor del objeto a contratar no exceda el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad, independientemente de su objeto, debe adelantarse el procedimiento correspondiente a la modalidad de mínima cuantía.

La misma interpretación fue reiterada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-1459 de 2025, del 14 de noviembre de 2025, radicado de salida 2_2025_11_14_012034, en el cual se concluyó que, ante la concurrencia entre un Acuerdo Marco de Precios y la modalidad de mínima cuantía, cuando el valor de la contratación se encuentra dentro del límite previsto para esta última, resulta aplicable el procedimiento de mínima cuantía, toda vez que el criterio determinante establecido por el legislador es el valor del proceso y no su objeto.

En consecuencia, dado que el presupuesto oficial del presente proceso se encuentra dentro del límite correspondiente a la mínima cuantía del Municipio de Angelópolis, la selección del contratista se adelantará mediante esta modalidad, sin que la existencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente para servicios de transporte terrestre especial modifique la modalidad legalmente aplicable al proceso.

De manera complementaria, y en desarrollo de los principios de planeación, economía, transparencia, libre concurrencia y selección objetiva, el Municipio realizó el correspondiente análisis del sector y del mercado, verificando las condiciones técnicas y económicas de prestación del servicio y la existencia de potenciales proveedores capaces de atender la necesidad contractual. Dicho análisis permite estructurar una convocatoria pública competitiva, con especificaciones objetivas y un presupuesto acorde con las condiciones reales del mercado, procurando obtener condiciones favorables para la Entidad.

Por lo anterior, la utilización de la modalidad de mínima cuantía no obedece a una decisión orientada a eludir el Acuerdo Marco de Precios ni exclusivamente a una comparación de precios entre mecanismos de adquisición, sino a la aplicación de la regla especial de selección prevista por el legislador para los procesos cuyo valor se encuentra dentro del límite de mínima cuantía, complementada con el análisis de oportunidad, conveniencia y condiciones del mercado efectuado durante la etapa de planeación. La Entidad conservará en el expediente contractual las verificaciones efectuadas respecto del Acuerdo Marco vigente, el análisis del sector, las cotizaciones o antecedentes de mercado y los demás documentos que soportan la estructuración y elección de la modalidad de selección.

 Alcaldía de Angelópolis	ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA CMC-041-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 1 de 1

10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El presente proceso, por su cuantía, es susceptible de ser limitado a MIPYMES colombianas cuando concurren los presupuestos legales y reglamentarios vigentes. En particular, la Entidad verificará que el valor del proceso se encuentre por debajo del umbral aplicable y que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES colombianas con mínimo un (1) año de existencia, presentadas por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto de apertura o del acto que haga sus veces para esta modalidad. La decisión de limitar o no la convocatoria se adoptará y publicará de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Para efectos de limitar la convocatoria a MIPYMES se debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

11. PUBLICACIÓN.

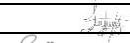
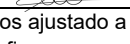
El proceso de mínima cuantía se adelantará y publicará en SECOP II, garantizando la publicidad y trazabilidad de los estudios previos, la invitación, observaciones y respuestas, ofertas, informe de evaluación, comunicación de aceptación, garantías, documentos de ejecución, informes de supervisión y demás actuaciones que deban hacerse públicas. La invitación permanecerá abierta por el término mínimo legal y el informe de evaluación se someterá a observaciones

En consecuencia, todos los documentos que conforman el proceso, desde el estudio previo hasta la ejecución contractual, serán publicados de manera secuencial y completa en el SECOP II, a través del Portal Único de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



SANTIAGO TOBON UPEGUI

Secretario de Salud y Bienestar Social
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Luz Yeney Guerra – Apoyo Educación		11/09/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		11/09/2026
Aprobó	Santiago Tobón Upegui- Secretario de Salud y Bienestar S.		11/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			